---Trelew, 04 de agosto de 2023.----------

---**VISTOS:** Estos autos caratulados: “M., G. M. c/ B., E. s/ Acción Reivindicatoria” (Expte. N° 677- Año 2022 CAT) venidos a despacho a fin de resolver las solicitudes de aclaratoria efectuadas por el Dr. M. A. M. I. y los peritos C. M. G. L. y J. A. W,, mediante los escritos ID 1132399 (fs. 604 y vta.), ID 1142067 (fs. 609) e ID 1147000 (fs. 611), respectivamente, respecto a la SDC N° 014/2023 de fecha 28/06/2023 (fs. 581/603). ----------

-----**Y CONSIDERANDO**:----------

---I.- Que los tres profesionales mencionados solicitan se aclare la SDC N° 014/2023 respecto a la omisión de regular honorarios a su favor por las labores profesionales desplegadas. ----------

-II.- Todo pedido de aclaratoria conlleva como finalidad, a tenor de lo dispuesto por el art. 168 del Código Procesal Civil y Comercial citado, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o subsanar alguna omisión de la sentencia, pues la misión del tribunal consiste, en este sentido, en enmendar, aclarar y completar su fallo.----------

---Podemos decir que la aclaratoria es una instancia de la cual se sirve el Tribunal para corregir, de oficio o a pedido de las partes o los profesionales – como ocurre en la especie–, los errores u omisiones en los que se puede haber incurrido al dictar una sentencia definitiva o interlocutoria o aclarar algún concepto obscuro, sin alterar su sentido.----------

---En tal sentido, la doctrina unánimemente ha considerado que son errores materiales los errores numéricos o los deslizados en la individualización de las partes o cosas involucradas en la acción (Highton Elena I., Areán Beatriz A., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Concordado con los Códigos Provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial” - Ed. Hammurabi - Bs. As. 2007, T. 3, pág. 510). ----------

--Pues bien, tal es el supuesto que se suscitó en la especie respecto del Dr. M. A. M. I., quien desplegó labores ante esta instancia como letrado patrocinante del Sr. C. D. A. junto con el Dr. C. G. C., que actuó con el mismo carácter, ya que se incurrió en un error involuntario en la SDC N° 014/2023 de fecha 28/06/2023 (fs. 581/603), particularmente en los puntos “III” de los considerandos de cada uno de los votantes y en el anteúltimo párrafo de la parte resolutiva en lo que respecta a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, regulando únicamente los emolumentos por la asistencia letrada del Sr. C. D. A., al Dr. C. G. C. en la suma equivalente al 4%, cuando debieron regularse tales porcentajes en

conjunto con el Dr. M. A. M. I., en virtud de la intervención que le cupo al profesional. Asimismo, se advierte también que se encuentra mal consignado el apellido del Dr. C. G. C., por lo que el mismo deberá ser rectificado (conf. art. 36, punto 3 del C.P.C.C.).----------

---------- En consecuencia, debe corregirse la Sentencia Definitiva Civil N° 014/2023 de fecha 28/06/2023 (fs. 581/603) y donde se expresa: "--REGULAR los honorarios de Alzada de los Dres. C. G. Cuenta, A. A. y R. Lens y la Dra. M. G. M. en el 4%, 6%, 2,75% y 1,1% del monto del proceso, respectivamente.--", debe indicarse: "*REGULAR los honorarios de Alzada de los Dres. C. G.* ***C. y M. A. M. I. –en conjunto–****, A. A. y R. Lens y la Dra. M. G. M. en el 4%, 6%, 2,75% y 1,1% del monto del proceso, respectivamente*--" (el resaltado nos pertenece), sin que ello implique alterar la solución a la que se arribara en la mentada sentencia. ----------

------En cuanto a la solicitud de aclaratoria efectuada por los peritos C. M. G. L. y J. A. W, destinada a que se regulen sus honorarios, toda vez que no desplegaron labor alguna ante esta Alzada, no corresponde hacer lugar a su petición. ----------

---En consecuencia, corresponde que por secretaría se deje nota marginal en la referida Sentencia Definitiva Civil N° 014/2023 de fecha 28/06/2023 (fs. 581/603).-

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--I) CORREGIR el error involuntario que se incurriera en la parte resolutiva de la Sentencia Definitiva Civil N° 014/2023 de fecha 28/06/2023 (fs. 581/603) y disponer que el anteúltimo párrafo quedará redactado de la siguiente manera: "*REGULAR los honorarios de Alzada de los Dres. C. G.* ***C. y M. A. M. I. –en conjunto–****, A. A. y R. Lens y la Dra. M. G. M. en el 4%, 6%, 2,75% y 1,1% del monto del proceso, respectivamente".* ----------

---II) DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en el referido pronunciamiento de fs. 581/603. ----------

----III) NO HACER lugar a la solicitud de aclaratoria efectuada por los peritos C. M. G. L. y J. A. W,, por las razones expuestas.----------

---IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN ORDENADA.----------

SERGIO RÚBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 042 DE 2023 – SIC.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO